REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2021-00023-00

Proceso: EJECUTIVO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno

(2021).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el

artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título

ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado

obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del

mismo Código,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de

mínima cuantía a favor de LUNAN S.A.S., en contra de ELVER

MARCEL ECHEVERRIA JOYA, para que pague dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes

sumas de dinero derivadas de las letras de cambio aportadas:

1. \$1.402.000. por concepto de capital de la obligación

contenido en la letra No. 1 base de la ejecución, con fecha de

vencimiento 24/07/2020.

- 2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 24/06/2020, hasta el 24/07/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
- 3. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 25/07/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.
- 4. \$1.402.000. por concepto de capital de la obligación contenido en la letra No. 2 base de la ejecución, con fecha de vencimiento 24/08/2020.
- 5. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 24/06/2020, hasta el 24/08/2020, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
- 6. Por los intereses de mora sobre el capital de la obligación, desde el 25/08/2020 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar a la abogada CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifiquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e883d69dbf04a71159d6122820f5763a83868487df961d95ca1fb0a53 9cd249a

Documento generado en 02/02/2021 07:43:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica